ESTATUTOS LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN

CAPITULO I

NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN:

Con el nombre de LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, cuya sigla es FUTSALCALDAS, funcionara este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominara "LA LIGA".

ARTICULO 2. DEFINICIÓN:

La Liga es un organismo deportivo sin animo de lucro, dotado de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social por delegación de la Federación Colombiana de Fútbol de Salón.

ARTICULO 3. DURACIÓN:

El termino de duración de la Liga será de ciento veinte (120) años.

ARTICULO 4. COLORES:

Los colores distintivos de la Liga, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del departamento de Caldas, que son AMARILLO y VERDE, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto.

CAPITULO II

ARTICULO 5. DOMICILIO:

La sede y domicilio legal de la Liga será la Ciudad de Manizales, fijado por la Asamblea de afiliados para periodos de cuatro (4) años, que se inicia el día de la elección, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en reunión Ordinaria. El cambio de domicilio de la Liga, requiere del voto favorable de la mitad del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 6. JURISDICCIÓN:

En cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en el Departamento de caldas.

ARTICULO 7. OBJETO:

El objeto de la Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de Fútbol de Salón y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del distrito Capital e impulsar programas de interés publico y social.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA:

La liga tendrá la siguiente estructura funcional:

A. Organismos constituyentes, representados por los Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores afiliados.

B. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.

C. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por tres (3) miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del organismo y demás cargos.

D. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.

E. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrados por tres (3) miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración Colegiado.

F. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por el Órgano de Administración Colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente.

G. Un Colegio de Árbitros y Jueces, cuya constitución y funciones será reglamentado por el Órgano de Administración Colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente.

CAPITULO III

ARTICULO 9. CONSTITUCIÓN:

La Liga estará constituida como una asociación o corporación por ocho (8) Clubes Deportivos cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte de Fútbol de Salón, o modalidad deportiva de la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y/o Clubes Promotores dotados de Reconocimiento Deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte de Fútbol de Salón.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos de ocho (8) Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores.

ARTICULO 10.

Para que un Club Deportivo y/o Promotor pueda obtener afiliación a la Liga deberá presentar solicitud escrita firmada por el responsable del Club o el Representante Legal según el caso, a la cual anexará:

A. Constancia actualizada sobre la vigencia del Reconocimiento Deportivo, expedida por el Alcalde a través del ente Municipal (o la Junta Administradora Seccional de Deportes respectiva, si no se ha constituido el ente Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley 181 de 1995).

B. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, con indicación de su edad y sexo, distribuidos en categorías por edades y en las ramas femenina y masculina.

C. Tener el número mínimo de deportistas inscritos exigidos en el deporte de Fútbol de Salón.

Si se trata de Club Deportivo los deportistas inscritos, en ningún caso pueden ser menor de diez (10), se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la federación correspondiente en su estatuto, respecto al mínimo de deportistas exigido en su disciplina o modalidad deportiva.

D. Copia autenticada de los reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea.

E. Relación de bienes, elaborados en los tres (3) últimos meses.

F. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

G. Haber sido constituido el club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.

PARÁGRAFO: Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente articulo, deberá comunicarse a la Liga dentro delos ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del club y/o Liga y sancionado por la Comisión Disciplinaria, siempre que tal conducta este consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Fútbol de Salón.

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN:

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12.

El Órgano de Administración Colegiado dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregada la petición o recibida y estén cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

ARTICULO 13. SUPENCION DE LA AFILIACIÓN:

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por la Comisión Disciplinaria.

B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga.

C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y Selecciones Nacionales.

D. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga.

E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN:

La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

A. Por no contar con el mínimo de afiliados exigido en el Articulo 9 del Estatuto.

B. Por disolución del organismo afiliado.

C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.

D. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicado a la Liga por escrito con la firma de la persona responsable del Club o de su Representante legal, según el caso.

E. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

ARTICULO 15. ORGANO COMPETENTE:

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16. DEBERES:

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Liga:

A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que agote el orden del día.

C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.

D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga.

E. Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas o administrativas.

F. Permitir el libre examen de las actas. libros, registros , comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Liga u otra autoridad competente.

G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la Resolución de Reconocimiento Deportivo.

H. Estimular la práctica del deporte de Fútbol de Salón y sus modalidades y difundir sus reglas.

I. Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo y afiliación vigente.

J. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTICULO 17. DERECHOS:

Los Clubes afiliados a la liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, mediante delegado debidamente acreditado.

B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.

C. Solicitar convocatoria a Asamblea.

D. Solicitar y recibir de la Liga su asesoria en aspectos administrativos, deportivos, Técnicos y otros.

E. Participar previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Liga.

F. Las demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO V

DEL ORGANO DE DIRECCIÓN

ARTICULO 18.

La Asamblea de la Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes funciones:

A. Aprobar el estatuto de la Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.

B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga administrativa y deportivamente.

C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga.

D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Órgano de Administración.

E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga.

F. Autorizar al Órgano de Administración (Representante Legal) para contratar hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

G. Revisar los actos del Órgano de Administración.

H. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Comisión Disciplinaria conforme a las normas legales que rigen la materia.

I. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente.

J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados.

K. Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano de la Liga.

ARTICULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

ARTICULO 20. PRESIDENCIA:

La Asamblea será presidida por el presidente de la liga y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.
En caso de fallar estos dignatarios , los delegados elegirán un Presidente Ad-doc.

ARTICULO 21. SECRETARÍA:

La secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la liga, pero en su defecto quién preside designará un Secretario Ad-doc.

ARTICULO 22. ACREDITACIONES:

La calidad de delegado se acreditará mediante escrito y firmado por el responsable o Representante Legal del club afiliado, documento que se entregará a la secretaría de la Asamblea y se anexará al acta.

PARÁGRAFO

Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 23. CLASES DE ASAMBLEA:

Habrá dos (2) clases de Asamblea A) Ordinaria B) Extraordinaria.
La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente el cinco (5) de Febrero.
La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA:

El Presidente de la Liga convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, al ente departamental y a la Federación Colombiana de Fútbol de Salón.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO

A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, anexando además la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo del la Comisión Disciplinaria que los suspendió.

ARTICULO 25. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden de día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
B. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores, de cuentas y balance presentados por el Órgano de Administración.
D. Análisis del informe del Revisor fiscal, aprobación o improbación del estado de cuentas, balance y presupuesto.
E. Estudio y adopción de programas.
F. Elección miembros del Órgano de Administración.
G. Elección miembros del Órgano de Control.
H. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
I. Elección miembros de la Comisión Disciplinaria.
J. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los ordinales F.G.H e I, cuando corresponda.

ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.

B. Petición del revisor Fiscal.

C. Resolución expedida por el Director del Ente Departamental (o de la Junta Administradora Seccional de Deportes correspondiente, mientras se constituye el ente de acuerdo a la Ley 181 de 1995).

D. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o Representantes Legales, según el caso, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

Para convocar la reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga se hará mediante resolución que se comunicará por escrito y con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Departamental

correspondiente y a la Federación Colombiana de Fútbol de Salón, teniendo en cuenta las variaciones en el orden del día.

ARTICULO 28. OBLIGACIONES Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA:

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados. Sólo podrá negarse a convocarle cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

ARTICULO 29. REUNION POR DERECHO PROPIO:

Cuando el Órgano de Administración niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados de convocar la Asamblea o reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o la haga fuera del término establecido en los Artículos 24 y 27 del estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto y en el domicilio de la Liga, la Asamblea así reunida tendrá validez.

ARTICULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:

La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno (1) de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos o otros; adopción o cambio de domicilio de la Liga, y adopción o cambio de sus estructuras, actos que requieren del voto favorable de la mitad del quórum calificado de los clubes afiliados, como mínimo.

ARTICULO 31. TIEMPO DE ESPERA:

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la asistencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.
Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento de dos (2) horas, contados a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la mitad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el articulo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO

Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 32. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES:

Las decisiones de la Asamblea se denominarán acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno (1), como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el Articulo 30 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes del quórum calificado del total de los Clubes afiliados.

ARTICULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO:

Las votaciones serán secretas, la Secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escrutar y anunciar los resultados.

ARTICULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA:

En las reuniones de la Asamblea, ordinarias o extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguna o alguno de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 36. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA:

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a la Liga y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.
Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continua a parte de donde se interrumpió.

PARÁGRAFO I.

Si iniciada la reunión de Asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.

PARÁGRAFO II.

Si en desarrollo de una Asamblea, ordinaria o extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria competente y al ente Municipal para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTICULO 37. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA:

Las impugnaciones del Órgano de Dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPITULO VI

DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTICULO 38.

La Liga será administrada por un Órgano de Administración Colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO

Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad (1/2) de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 39.

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTICULO 40.

El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que empezarán a contar el día de la elección.

PARÁGRAFO.

Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

ARTICULO 41.

Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminara el periodo respectivo.

PARÁGRAFO.

Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor fiscal o en su defecto, el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES o el Ente Departamental correspondiente (o la Junta Administradora Seccional de Deportes de CALDAS en su defecto. Según comentario del Articulo 36) convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 42.

Cuando un miembro del Órgano de Administración tenga algún impedimento legal o físico que no le permita cumplir las funciones que le ordenan el presente estatuto en un lapso de tiempo superior a treinta (30) días, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

ARTICULO 43.

Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en acta pudiendo ser impugnada ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad de sus miembros.

ARTICULO 44.

Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Órgano de Administración deben residir en el domicilio de la Liga.

ARTICULO 45.

En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

A. Un Presidente, quien será el representante legal de la Liga.
B. Un Vicepresidente
C. Un Tesorero

ARTICULO 46. FUNCIONES DE LOS CARGOS

DEL PRESIDENTE

El Presidente es el Representante legal de la Liga, en el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
B. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando esta los solicite.
D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Superada esta cuantía necesita autorización de la Asamblea; y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
E. Representar a la Liga, por si o por delegación, en los actos públicos y privados.
F. Ordenar los gastos y firmar, los giros sobre los fondos de la Liga.
G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El Presidente nos someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias, o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitiva de este. Si la falta es definitiva, el Órgano de Administración confirmará al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente.

DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga. Tendrá las siguientes funciones:

A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
B. Velar por que los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.
C. Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite sobre el estado financiero de la Liga.

D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
E. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
F. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
G. Girar, conjuntamente, con el presidente, sobre los fondos de la Liga.
H. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Liga.
I. Los demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/ o el Órgano de Administración.

DEL SECRETARIO

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
B. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración.
C. Llevar registro de afiliados, elaborar memorias de actividades.
D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga si los hubiere.
E. Notificar, comunicar y publicar, según procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programas, boletines y en general divulgar las actividades generales de la Liga.
F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que asigne la Asamblea y/ o el Órgano de Administración.

ARTICULO 47. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN:

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el domicilio de la Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 48. FUNCIONES GENERALES:

El Órgano de Administración de la Liga, cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
B. Administrar económica y administrativamente la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
D. Expedir normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte de Fútbol de Salón y sus modalidades y la adecuada interpelación del presente estatuto.
E. Proponer reformas estatutarias.
F. Convocar a la Asamblea de la Liga.
G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
H. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria de la Liga, conforme a las normas legales.
I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Liga la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de fútbol de Salón y darle traslado de los recursos de reposición o apelación a ambos.
J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria, una vez ejecutoriadas.

K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoria.
L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
M. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y competición.
O. Presentar a la Asamblea los informes y los que esta le solicite.
P. Reglamentar de conformidad con las normas de la federación colombiana de Fútbol de Salón, el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión técnica y un colegio de Árbitros y Jueces, de su Deporte.
Q. Velar por que los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
R. Crear, cuando lo considere necesario para el manejo de las competiciones o eventos deportivos en el orden Municipal, Comités deportivos, fijarles funciones y designar sus miembros.
S. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
T. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del club interesado.
U. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
V. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.
W. Establecer el seguimiento medico a los deportistas seleccionados para competencias establecidas en el calendario Deportivo Nacional, a través de información y capacitación sobre las normas de prevención y lucha contra el dopaje, como lo establece la Ley 845 de 2003.
X. Coordinar con Técnicos, entrenadores monitores los chequeos médicos que permitan establecer el estado de salud actual de los deportistas a su cargo.

CAPITULO VII

DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 49.

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Liga será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTICULO 50. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL:

En el ejercicio de su cargo el Revisor fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar por que los Órganos de Dirección, Administración y Comisión Disciplinaria, los afiliados, las comisiones asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
B. Velar por que se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
C. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Liga.
D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.
E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

F. Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
G. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 51. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL:

El revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración, Comisión Disciplinaria, para un periodo de cuatro (4) años que comenzará a contar el día de la elección.

PARÁGRAFO I.

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser Contadores Públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO II.

El Revisor fiscal Principal y su suplente, deben residir en la Ciudad sede de la Liga.

ARTICULO 52. FALTA DEL REVISOR FISCAL:

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un periodo de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que el ejerza el cargo, si el Revisor Fiscal suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 53.

La Liga a través de sus órganos de Dirección, Administración, Control y Comisión Disciplinaria, de sus órganos asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 54.

El Órgano de Disciplina de la Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día de la elección.

ARTICULO 55.

La Comisión Disciplinaria de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las Comisiones Disciplinarias de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas , personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del tramite ante las autoridades disciplinarias.

Igualmente tramitar en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones Disciplinarias de los Clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Fútbol de Salón y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 56.

La Comisión Disciplinaria de la Liga, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los órganos deportivos cuando esta entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

ARTICULO 57.

Toda competición, evento, certamen y otros, organizado por la Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por delegación de la Federación Colombiana de Fútbol de Salón, se regirá por el reglamento especifico para el evento, certamen y otros que se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias creadas por el caso por la entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.

PARÁGRAFO I.

Cuando por la gravedad de la falta a extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria competente.

PARÁGRAFO II

Mantener actualizado el Código Disciplinario en todo lo referente a infracciones y sanciones sobre dopaje a que se refiere la Ley 845 del 21 de Octubre de 2003.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y EL COLEGIO DE ÁRBITROS Y JUECES

ARTICULO 58.

La Comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente de la Liga integrada de la siguiente forma:

A. El Técnico oficial de COLDEPORTES
B. Un representante de la Liga
C. Un representante de los técnicos de la Liga

ARTICULO 59.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones entre otras:

A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del organismo deportivo.

B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de Selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
E. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos Nacionales, Departamentales, Locales y otros, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

ARTICULO 60.

El Colegio de Árbitros y Jueces es un organismo asesor y dependiente de la Liga, representado por un comité ejecutivo integrado por tres (3) miembros.

ARTICULO 61.

El Colegio de Árbitros y Jueces tendrá las siguientes atribuciones entre otras:

A. Ejecución y supervisión de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinadas a divulgar los reglamentos y técnicas del Deporte así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

CAPITULO X

DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTICULO 62.

Son competiciones oficiales de la Liga, las participaciones Nacionales y los eventos deportivos que se adelantan con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

ARTICULO 63.

Las Selecciones Seccionales estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTICULO 64.

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Liga, la cual al formularlas tendrán en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

CAPITULO XI

EL REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 65.

El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencia con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTICULO 66. ORIGEN DE LOS FONDOS:

Los fondos de la Liga provienen de:

A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de ley.
B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Liga.
D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la Liga.
E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.
F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 67. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS:

El único órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea, las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 68.

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán cobrarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

ARTICULO 69. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS:

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se presentarán fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posible riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.

PARÁGRAFO I.

La totalidad de los fondos de la Liga se manejaran a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal de la Liga.

PARÁGRAFO II.

De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Liga.

PARÁGRAFO III.

Todo pago que haga la Liga será ordenado por el presidente, como ordenador de gastos, mediante resolución.

CAPITULO XII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 70.

Se entiende por estatuto de la Liga el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de la ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 71.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTICULO 72. ADOPCIÓN Y REFORMAS:

La adopción del estatuto sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes del quórum calificado del total de afiliados como mínimo.

ARTICULO 73. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS Y REFORMAS:

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 74. DE LA DISOLUCIÓN:

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

A. Decisión de la Asamblea mediante el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes del total de afiliados como mínimo.
B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
C. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados debidamente construidos y en plena actividad deportiva, requerido para la creación de la Liga.
D. Cancelación de personería jurídica.

ARTICULO 75. DE LA LIQUIDACIÓN:

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Departamental (o por la Junta Administradora Seccional de deportes de CALDAS, cuando el ente citado no se ha constituido legalmente de acuerdo a la Ley 181 de 1995).

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos idénticos o similares a la Liga disuelta.

Dada en Manizales, a los veintidós (22) días del mes de Julio de 2003.

GUILLERMO L. DELGADO GÓMEZ
Presidente (E)

MILTON M. HERNÁNDEZ BOTERO
Secretario Ejecutivo